



Lanús, 06 de diciembre de 2013

VISTO, las Resoluciones del Consejo Superior Nro. 21/05, de fecha 18 de marzo de 2005, Nro. 87/09, de fecha 26 de agosto de 2009, Resolución Rectoral Nro. 1025/13 de fecha 5 de abril de 2013, el expediente N° 3425/13 correspondiente a la 9ª Reunión del Consejo Superior del año 2013, el expediente N°347/11 de fecha 23 de febrero de 2011; y,

**CONSIDERANDO**

Que por la Resolución Rectoral del Visto se dispuso la asignación de actividades académicas del docente ordinario Carlos Alberto Petignat (DNI N° 10.117.804), con Categoría de Titular y Dedicación Simple (40 horas) durante el período 1º de abril y 31 de diciembre de 2013, del Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico;

Que el Director del Departamento mencionado, considera que el docente se encuentra en situación de incumplimiento;

Que en forma previa a la intervención del Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico y de su Consejo Departamental, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha cursado distintas cartas documentos a los domicilios consignados por el docente, a fin de notificarlo de su asignación docente y obligaciones sin resultado positivo, como surge de fojas 85 a 92;

Que no obstante, y en virtud de que el domicilio al que se dirigiera la comunicación aludida, es el que figura en su legajo personal, debe considerarse a estos efectos como constituido, es decir, que toda comunicación a dicho domicilio resulta válida mientras la administración no sea comunicada en forma fehaciente de su cambio;

Que el Consejo Departamental citado ut supra ha propuesto mediante el Acta de fecha 10 de Julio de 2013 obrante a fojas 94 y 95 de estas actuaciones se sancione al citado docente ordinario con la suspensión del cargo concursado;

Que asimismo la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intimado al citado docente a efectuar las tareas para las que fuera asignado, y pese a ello no ha retomado sus actividades, según carta documento obrante a fs. 99;

Que ha sido debidamente notificado al domicilio que en su oportunidad suministrara en su legajo personal, que a estos efectos debe considerarse como especial o constituido hasta que no se suministre uno nuevo en reemplazo;

Que en virtud de lo expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide a fs. 100/101, acerca de la sanción de suspensión del cargo concursado propuesta por el Consejo Departamental del Departamento de Desarrollo

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Oscar Tangelson Santiago Hernández**



Productivo y Tecnológico cuya copia fiel obra glosada a fs. 94 de estos mismos autos;

Que liminarmente debe ponderarse que el Consejo Departamental ha obrado dentro de su competencia específica según lo dispuesto al respecto en el artículo 48 del Estatuto de esta Universidad, y que la sanción propuesta también se encuentra dentro de sus facultades según la norma reseñada y sus concordantes del ya citado Estatuto. Asimismo, dicho cuerpo colegiado se ha expedido con las mayorías que la norma dispone;

Que la situación planteada resulta de gravedad suficiente para que la sanción que se propone resulte proporcional y acorde. Ello así, ya que la inasistencia a sus quehaceres docentes por parte del Ing. Carlos A. Petignat resulta de larga data, habida cuenta las constancias obrantes en autos que así lo acreditan;

Que lo expuesto representa un grave incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones básicas, según lo que al respecto instruyen los artículos 16 a 19 del Reglamento Académico, que fuera aprobado mediante Resolución N° 087/09 por el Consejo Superior, genera una situación de incertidumbre en la institución que no resulta compatible con su respectiva obligación académica, prueba de ello es que se ha debido acudir a otro docente en reemplazo, con los consiguientes perjuicios, demoras y costos, a los que debe ineludiblemente ponerse fin;

Que debe tenerse en cuenta además, que el artículo 20 del mismo cuerpo legal, prevé asimismo sanción a considerarse por el Consejo Superior;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención, y por las razones que se exponen en su dictamen N°402/13/DAJ, entiende que corresponde hacer lugar a la sanción impetrada por el Consejo Departamental del Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico y suspender al docente Carlos Alberto Petignat del cargo concursado sin goce de haberes y la cesantía por abandono de trabajo;

Que por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que resultan propias del Consejo Superior, y las que surgen del plexo normativo compuesto por la Ley de Empleo Público Nro 25.164, el Estatuto de esta Universidad, el Reglamento Disciplinario y el Reglamento Académico, aprobados por Resoluciones del Consejo Superior Nros. 21/05 y Nro. 87/09, respectivamente, este órgano colegiado tiene facultades suficientes para disponer la suspensión sin goce de haberes y la cesantía por abandono de servicios;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 incs. a) r) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,



*Universidad Nacional de Lanús*

**247/13**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Disponer la suspensión del docente ordinario Carlos Alberto Petignat (DNI N° 10.117.804) del cargo concursado con categoría de Titular y dedicación Simple (40 horas) sin goce de haberes y la cesantía por abandono de servicio.

ARTICULO 2º: Autorizar a la Secretaría de Administración a efectuar los ajustes que correspondan a la ejecución de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Oscar Tangelson Santiago Hernández**